

236-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Wanchaq, 12 de julio del 2023

EXPEDIENTE N° 281-2022 (ORDINARIO)

VISTO:

El Acta de Fiscalización N°00295-2022-OFCA-MDW, el Informe N°262-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03082-2022-OFCA-GM-MDW, el Informe Final de Instrucción N°055-2023-OFCA-GM-MDW/C, sus antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

Que, la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal del Distrital de Wanchaq, es regulado por la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, publicado el 13 de mayo del 2019, en el diario La República, cuerpo normativo que tiene la finalidad de establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando la correcta aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y nacionales;

DEL PROCEDIMIENTO:

Que, en fecha 01 de setiembre del 2022, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental de conformidad con sus atribuciones, de oficio, se levantó el Acta de Fiscalización N°001595-2022-OFCA-GM-MDW/C, al administrado: **INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C.** con RUC 20564217264, representado por su Gerente General Alvaro Ivan Nina Quispe identificado con DNI N° 42803589; propietario del inmueble ubicado en el **Urb. La Florida C-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco constatándose *in situ*: "Se verifica la ocupación de la vía con maquinaria pesada, 02 volquetes y 01 excavadora la cual no permite el tránsito vehicular con normalidad"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, acta complementada con el Informe N°262-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentra incurriendo la comisión de infracción: No permitir el tránsito vehicular; documento que fue susceptible de descargo por parte del administrado en fecha 08 de setiembre del 2022 mediante expediente con registro N° 00014953, en fecha 09 de setiembre del 2022 mediante expediente con registro N° 00015052 y en fecha 11 de octubre del 2022 mediante expediente con registro N° 00016994, los mismos que fueron absuelto mediante Esquela N° 131-2022-OFCA-GM-MDW/C;

Que, mediante Informe N°262-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, emitido por la Asistente Técnico de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, informa respecto de la inspección: "Se verifica junto al fiscalizador **DIEGO SARDINO CERNADES PIZARRO**, que no se permite el tránsito vehicular en el Jr. Los Kantus, donde se procedía al retiro de material de excavación con 02 volquetes y 01 excavadora la cual no permite el tránsito vehicular con normalidad, en la Urb. La Florida C-17 de propiedad de **INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C.** con RUC 20564217264."; hecho que contraviene el **Artículo 6° "Diseño de Vías" del Capítulo II de la Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones**, que señala: "las vías serán de uso público libre e irrestricto";

Que, en fecha 09 de noviembre de 2022, se notificó a los administrados el Inicio de Procedimiento Sancionador N°03082-2022-OFCA-MDW, señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones; documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;



236-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

Que, en fecha 05 de junio del 2023, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 055-2023-OFCA-GM-MDW/C, documento que concluye: 1) Está probado que INKASA GESTORA DE PROYECTOS SAC, incurre en la infracción: "No permitir el tránsito vehicular". Por lo que corresponde aplicar la multa del 50% del valor de la UIT, equivalente a S/. 2 300.00 – dos mil trescientos con 00/100 soles. Conforme a lo establecido en el Anexo I – Cuadro de Sanciones y Escala de Multa de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C;

Que, en fecha 12 de junio del 2023, se remite el Informe Final de Instrucción N°055-2023-OFCA-GM-MDW/C, a la autoridad resolutoria, quien determinó: Proceder con la aplicación de la sanción determinada; es así, que en fecha 13 de junio de 2023, se notificó el referido documento al administrado, documento que no fue susceptible de descargo por parte del administrado;

De la aplicación del Principio de Razonabilidad¹, se tienen los siguientes criterios relevantes:

- i) **Beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** No existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del beneficio obtenido por la comisión de la infracción;
- ii) **Probabilidad de detección de la infracción:** Dada la naturaleza de la infracción cometida, la probabilidad de detección de la misma es alta, en tanto que el objeto de fiscalización se encuentra en un lugar visible de moderada concurrencia y transitabilidad;
- iii) **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** En el presente caso, se debe considerar la configuración de la infracción cometida, es de naturaleza muy grave, puesto que vulnera y/o contraviene normas de zonificación y urbanismo, como son el Artículo 6° "Diseño de Vías" del Capítulo II de la Norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Wanchaq;
- iv) **Perjuicio económico causado:** En el presente caso no existen elementos objetivos que permitan determinar la magnitud del daño causado por la infracción cometida;
- v) **Reincidencia en la comisión de la infracción:** En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia en los términos establecidos en el literal e), del numeral 3, del artículo 248° del TUO de la LPAG;
- vi) **Circunstancias de la comisión de la infracción:** Por Acta de Fiscalización N°001595-2022-OFCA-GM-MDW/C de fecha 01 de setiembre del año 2022 se identificó la infracción de No permitir el tránsito vehicular, correspondiente **INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C.** con RUC 20564217264, representado por su Gerente General Alvaro Ivan Nina Quispe identificado con DNI N° 42803589; propietarios del inmueble ubicado en el **Urb. La Florida C-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco constatándose *in situ*: "Se verifica la ocupación de la vía con maquinaria pesada, 02 volquetes y 01 excavadora la cual no permite el tránsito vehicular con normalidad"; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, acta complementada con el Informe N°262-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C, documentos con los que se evidencia que el administrado se encuentra incurriendo la comisión de infracción mencionada anteriormente;
- vii) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** En el presente PAS se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción: No permitir el tránsito vehicular, puesto que al momento de la inspección se verifica que no se permite el tránsito vehicular en el Jr. Los Kantus, donde se procedía al retiro de material de excavación con 02 volquetes y 01 excavadora la cual no permite el tránsito vehicular con normalidad, en la Urb. La Florida C-17 de propiedad de INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C., hecho que

¹ **Art. 248.3.- Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser **proporcionales** al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

236-2023-GM-MDW/C

Resolución Gerencial N°

queda evidenciado en el Acta de Fiscalización N°001595-2022-OFCA-GM-MDW/C e Informe N°262-2022-JDA-OFCA-GM-MDW/C;

Que, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes se procede a emitir la Resolución de Sanción, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C, el mismo que aprueba el Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción Municipalidad Distrital de Wanchaq, puesto que se verificó que el administrado **INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C.** con RUC 20564217264, representado por su Gerente General Alvaro Ivan Nina Quispe identificado con DNI N° 42803589, propietario del inmueble ubicado en el **Urb. La Florida C-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, incurre en la infracción de **Código 01-0207: No permitir el tránsito vehicular**, infracción de naturaleza **GRAVE**, la misma que es sancionada con multa del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria, siendo a la fecha un total de **S/. 2 300.00 – dos MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES**;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el inciso 2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **INKASA GESTORA DE PROYECTOS S.A.C.** con RUC 20564217264, representado por su Gerente General Alvaro Ivan Nina Quispe identificado con DNI N° 42803589, propietario del inmueble ubicado en el **Urb. La Florida C-17** del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con multa ascendente a **S/. 2 300.00 – dos MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES**, por **No permitir el tránsito vehicular**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental y la Oficina de Ejecución Coactiva y otras dependencias conforme al marco normativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ODVG/jfmh /pbs.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL

